

# Un largo interregno en La Oliva (1549-1564)\*

El 18 de octubre de 1549 falleció inesperadamente en Nogales, a dos leguas de Huesca, el abad de La Oliva, fray Martín de Rada II. Antes de expirar, rogó a sus compañeros de viaje que ellos y los restantes monjes de La Oliva eligieran para sucederle a Martín de Rada, hijo del licenciado Rada, abogado de las causas de la Corte de Navarra, y no hiciesen otra cosa y que luego despachasen un propio a Su Majestad solicitando su consentimiento como patrono único del monasterio.

La última voluntad del difunto fue respetada por los monjes. Su cadáver fue traído a toda prisa y enterrado secretamente en el monasterio. Dos o tres días después, los religiosos se reunieron en Capítulo bajo la presidencia del abad de San Salvador de Leire, previamente comisionado por el abad mayor del Císter. “Y luego comenzaron a dar sus votos los monjes y echaron para ello del Capítulo al notario [Martín de Garro] y a los legos y testigos, y votaron por sus cédulas y cada uno dellos daba un papelito al dicho abad en sus manos en que decía: ‘Yo fray Fulano doy mi voto a Martín de Rada, hijo del licenciado Rada, para abad de este monasterio’. Y después que acabaron de votar, miró el abad todos los votos y papeles y halló que todos eran conformes en darle la dicha abadía al dicho Martín de Rada”.

Después de esta votación de tanteo, llamaron al notario y a unos testigos y en presencia de ellos “dixeron en conformidad que daban sus votos y elegían por abad del dicho monasterio al dicho Martín de Rada, hijo del licenciado Rada, y lo reportó allí el dicho notario en suma”. El abad electo frisaba en los quince años. Había nacido en Pamplona el 20 de julio 1533.

Por encargo de los monjes, el notario mostró el acta de la elección al licenciado Rada y, cuando éste la aprobó, la firmaron los electores. El mismo licenciado Rada preparó una súplica al Papa pidiéndole que confirmase la elección y dispensase a su hijo del defecto de edad, otra al emperador solicitando su consentimiento y una carta al abad mayor del Císter, rogándole que interpusiese su influencia ante el emperador a fin de que éste otorgase su beneplácito. Pedro de Rada, hermano del abad difunto, se prestó a llevar el expediente a la Corte imperial y gestionar allí su rápido despacho.

\* *Cistercium*, n. 95, 1964, pp. 271-279.

Humanamente los monjes habían hecho todo lo que estaba en sus manos para cumplir la voluntad del abad difunto. Si las cosas hubiesen salido a la medida de sus deseos, Martín de Rada III habría ocupado el puesto de Martín de Rada II, con lo que serían tres los abades del clan de los Radas que se habrían sucedido ininterrumpidamente en el gobierno del cenobio, como si la dignidad abacial fuese un feudo hereditario en su familia. Pero Dios había dispuesto otra cosa. Martín de Rada III no sería, un abad comendatario más, que gastase alegremente las rentas del monasterio sin residir en él, contentándose con hacer alguna construcción más o menos superflua, mientras dejaba que se desmoronase el edificio espiritual. A raíz de su fracaso, ingresó en la orden agustiniana y llegó a ser un celoso misionero que llevó el nombre de Cristo a las inmensas regiones de América, Filipinas y China, y un escritor polifacético que dejó incontables escritos<sup>1</sup>.

Hemos hablado de su fracaso. El secreto en torno a su elección no pudo mantenerse por mucho tiempo. Una semana después del entierro del abad Martín de Rada II, se presentó en el monasterio el licenciado Goñi, enviado por el Consejo Real de Navarra, a fin de averiguar si los religiosos habían procedido a cubrir la vacante. Los monjes, haciendo una restricción mental, le contestaron negativamente.

Pero el Consejo Real no quedó satisfecho con esta respuesta y desplazó a Olite al doctor Durango, alcalde de la Corte mayor de Navarra. Este abrió una información y averiguó todo lo ocurrido. El 8 de noviembre de 1549 depuso fray Sebastián de Garde, prior de La Oliva, de cincuenta años de edad, quien acompañaba a Martín de Rada II cuando falleció en Nogales. Prestaron también declaración fray Juan de Sada y fray Lope de Ezperun, de treinta y siete años de edad, fray Juan de Asiáin, cillerero, de cuarenta años, y fray Pascual Pasquier, monje, de treinta y siete años<sup>2</sup>.

El fiscal se querelló criminalmente contra Martín y Miguel de Rada, pero el proceso no ha sido localizado<sup>3</sup>. A los ojos del Consejo Real de Navarra, el proceder de los monjes revestía el carácter de una especie de usurpación del patronato real. Se comprende que sin más la candidatura de Martín Rada III quedara descartada.

El emperador presentó al licenciado Juan Pérez de Pobladora, rector de la iglesia parroquial de Larraya, diócesis de Pamplona y miembro del Consejo Real de Navarra, de unos cincuenta años de edad. Era un ambicioso que concebía la dignidad abacial como una recompensa por sus veinte años de servicio al emperador en Navarra, como si esos servicios los hubiese prestado desinteresada y gratuitamente. El Papa Julio III, con fecha del 8 de enero de 1552, expidió a su favor el título de abad de La Oliva, aun cuando hubiese pleito entre algunos sobre lo posesorio en cuanto al régimen del monasterio. Pero el Pontífice subordinó la validez del nombramiento a estas dos condiciones: que el agraciado tomase el hábito del Císter y emitiese la profesión religiosa en el monasterio de La Oliva<sup>4</sup>.

El nuevo abad se obstinó en no cumplir ninguna de las dos condiciones, cobrando, sin embargo, las rentas. Evidentemente fue un intruso. Su cinismo fue tal, que se

<sup>1</sup> Cf. José Mariano BERISTÁIN, *Biblioteca hispano-americana septentrional* (Amecameca, 1883), t. III, p. 2; ANÓNIMO, *Otro Rada que voló más lejos*, en "La Avalancha", 1926, pp. 209-212, 222-224; A. PÉREZ GOYENA, *La santidad en Navarra* (Pamplona, 1947), 102-103.

<sup>2</sup> La información se conserva en el Arch. Gen. Navarra, Caj. 181, n. 37; de ella se han tomado todas las anteriores noticias relativas a la muerte y elección de abad.

<sup>3</sup> Arch. Gen. Nav., Sent. Lanz, secr. Ollacarizqueta, año 1549, fajo 1, n. 4, hojas 182.

<sup>4</sup> Bula "Apostolicae Sedis providentia" del 8 de enero 1552, en el Arch. Gen. Navarra, cajón 181, n. 48, orig. con sello de plomo pendiente; Arch. Vaticano, Reg. Vat. 1781, fol. 197.

presentó en las Cortes de Pamplona (4 noviembre 1552 al 20 enero 1553) como abad de La Oliva. Los tres brazos lo rechazaron como extranjero y por no venir en hábito cisterciense como sus antecesores, y le pidieron la documentación original que acreditase sus derechos, ya que tenían entendido que el licenciado Pobladura sólo estaba en posesión de un Breve que le concedía el disfrute de las rentas, a condición de que tomase el hábito del Císter. El virrey de Navarra, duque de Albuquerque, interesado en meter diputados no navarros en las Cortes, salió en su defensa diciendo que la respuesta a la reclamación de las Cortes estaba dada, que la documentación del licenciado Pobladura se examinaría en el Consejo y que no existía agravio alguno<sup>5</sup>.

Su paso por La Oliva fue nefasto y enredó al monasterio en una serie inacabable de pleitos. La bula de su nombramiento alude a dificultades internas en el cenobio. Al parecer, la comunidad reclamaba la división tripartita de las rentas y él se oponía. Carlos V encargó al licenciado Antonio Manrique, futuro obispo de Pamplona, que visitase La Oliva y le presentase las actas de la visita. A raíz de la misma, el Consejo Real de Castilla, previa consulta de la serenísima princesa de Portugal, gobernadora de España, decidió el 26 de septiembre de 1554 que, mientras Su Santidad y Su Majestad no dispusieran otra cosa, las rentas del monasterio se dividiesen en tres partes: una para el abad Pobladura, otra para mantenimiento y vestuario de los religiosos, y la tercera para reparo del edificio, ornamentos y culto divino. El abad y convento dispondrían que el monasterio estuviese siempre poblado por veinte religiosos cuando menos y que en la casa hubiese el recogimiento y la religión previstas en su regla. Cuidarían también de cumplir las fundaciones pías y de celebrar los divinos oficios, como estaban obligados. El Consejo Real de Navarra velaría por el cumplimiento de esta sentencia.

En vano protestó el licenciado Pobladura contra la tripartición de las rentas. El Consejo Real de Castilla confirmó en todo y por todo la provisión anterior y despachó la correspondiente ejecutoria, desde Valladolid, a 21 de octubre de 1554.

Sin embargo, esta división de las rentas tenía un carácter interino y provisional. Cuando subió al trono Felipe II, le pidieron que la confirmase con un carácter perpetuo, hubiese o no abad profeso, “atento que es cosa muy necesaria y conviene para el buen gobierno del dicho monasterio y con que se atajarán las diferencias que hasta aquí ha habido y podría haber entre los abades y prior y monjes de él”.

Vino en ello el monarca y, usando de su poder absoluto, que no reconocía superior en lo temporal, confirmó la tripartición con carácter permanente, ordenando al virrey y a las autoridades navarras que velasen por su cumplimiento. Dada en Bruselas, 9 de mayo de 1558<sup>6</sup>.

La división no eliminó de raíz las diferencias y pleitos ni mucho menos. El 20 de junio de 1555 ambas partes, abad y comunidad, hicieron una definición de cuentas, que dejó insatisfechos a los monjes, los cuales se creían perjudicados. Por otra parte, no se ponían de acuerdo para completar el cupo de veinte religiosos exigido por la cédula tripartita. Por fin, el 9 de marzo de 1556, don Pedro de Artajo, como procurador del licenciado Pobladura, llegó a un acuerdo con fray Juan de Sada y fray Sancho de Lezcano, monjes y procuradores de la comunidad. Aquél dio a éstos cuarenta ducados, con lo que se dieron por contentos y ratificaron la mencionada liquidación de cuentas. En el plazo de quince días ambas partes de conformidad nombrarían los seis religiosos que faltaban para completar el número de veinte. Si el abad no viniese al monasterio dentro de ese pla-

<sup>5</sup> Arch. Gen. Navarra, Actas de Cortes, tomo 1, fols. 147-156v; Sección de Cortes, leg. 2, carpeta 27.

<sup>6</sup> Arch. Gen. Navarra, La Oliva, n. 205; Procesos del siglo XVI, n. 15869, fols. 19-20, copias coetáneas.

zo o no se concertase con los monjes, cada una de las partes podría designar tres religiosos sin intervención de la otra. Este convenio fue ratificado por el pretenso abad dos días más tarde y por el Consejo Real de Navarra el 17 de marzo de 1556<sup>7</sup>.

Aún no se habían ajustado estas diferencias cuando estallaron otras nuevas. Los monjes pretendían que el portero del cenobio fuese un religioso profeso del mismo. La cosa parecía enteramente razonable, sobre todo teniendo en cuenta que el abad intruso nunca estaba de asiento en La Oliva. El licenciado Pobladura vio las cosas de otra manera. La pretensión de los monjes equivaldría a quitarle a él las llaves de la casa y dárselas a los religiosos, lo cual, a su juicio, redundaría en grave detrimento de la religión y provocaría numerosos inconvenientes. Viendo su causa perdida en Pamplona, recurrió a la princesa de Portugal, solicitando que reservase este asunto al Consejo Real de Castilla, donde se había tratado del negocio principal y que ordenase el envío al mismo tribunal de los procesos pendientes en el de Navarra, sobre nombramiento de administrador de las rentas del monasterio. Accedió la princesa y con fecha del 21 de agosto de 1555 ordenó al virrey de Navarra que le informase del estado de la cuestión y entre tanto no se entrometiese en el asunto. Esta decisión fue comunicada al duque de Albuquerque el 28 de enero del siguiente año, el cual la remitió al Consejo Real de Navarra por ser cosa de justicia<sup>8</sup>.

La cédula alude a un nuevo abuso del Estado español, que consistía en nombrar un administrador de las rentas del monasterio en sede vacante, como si los monjes fuesen incapaces de administrarlas por sí mismos o de nombrar ellos un administrador. En un principio el duque de Maqueda, virrey de Navarra, confió la guarda, tenencia y administración del monasterio de La Oliva, de sus bienes y rentas a Juan Polo, gentilhombre del propio virrey. Después el licenciado Pobladura puso como administrador, primero a su capellán Juan de San Pedro, y luego a Pedro de Artajo. Muerto éste, designó a Juan de Undiano, vecino de Pamplona. Los monjes lo recusaron diciendo que Undiano era un mercader caudaloso, que andaba ordinariamente en sus tratos y que no podría residir habitualmente en el monasterio ni en Carcastillo, donde estaban las principales rentas del cenobio. A juicio de ellos, era preferible algún labrador, hombre llano, que entendiese en la granjería y anduviese con los peones. El quisquilloso abad, mostrándose por una vez conciliador, revocó el nombramiento de Undiano y puso en su lugar a Juan Sánchez, vecino de Carcastillo, un labrador de buena vida, llano y enraigado de bienes. Los monjes prestaron su conformidad y el Consejo Real de Navarra le extendió el título, asignándole un salario anual de cincuenta ducados (21 de agosto de 1556)<sup>9</sup>.

El 12 de mayo de 1557, el prior, monjes y convento de La Oliva, presentaron una querrela más grave contra el licenciado Juan Pérez de Dobladura. Le acusaron de haber sacado del monasterio y llevado a su casa de Pamplona muchas tazas, jarras, saleros, azucareros, cucharas y otros objetos de plata del cenobio, que solían usar los abades; una cruz de plata con ciertas reliquias, que se ponían los abades cuando celebraban de pontifical; una o dos mitras, muchos tapices, camas, ropa blanca, mesas y sillas, con que se entretenía la hospitalidad; unas arquimesas y escritorios; documentos importantes y la llave del archivo. Los días pasados –añaden los monjes– ha hecho almoneda de camas, mesas, sillas y otros muebles que tenía en Pamplona y dicen que va a Castilla con intención de no regresar a este reino. Sus antecesores no solían sacar nada del monasterio; éste se ha llevado hasta el servicio de la cocina.

<sup>7</sup> Ibidem, La Oliva, n. 205, confirmación original del Consejo Real de Navarra.

<sup>8</sup> Ibidem, Proceso n. 15869, fols. 2 y 4.

<sup>9</sup> Ibidem, fol. 5, original.

El Consejo Real de Navarra, deseando esclarecer el asunto, pidió información a ambas partes. Sólo la presentó la comunidad, la cual exhibió la siguiente

*Memoria del inventario que se le hizo al abad.*

Primeramente se halló en dinero 600 ducados.

Item 200 ducados que estaban empeñados sobre ciertas piezas de plata, que eran del Dr. Parisenco.

Item se hallaron 12 tazones de plata.

Item se hallaron tres jarras de plata.

Item se halló una azucarera.

Item se hallaron dos candeleros de plata.

Item se hallaron diez platos de plata.

Item se hallaron cuatro escudillas de plata

Item se hallaron catorce cucharas.

Todo lo sobredicho es de plata.

Item se hallaron cuatro anillos de oro con sus piedras.

Item se hallaron cuatro cadenas de oro.

*Tapicería*

Hallóse en paños de raz y en guadamaziles... 20 piezas.

Item se hallaron en alfombras y antepuertas y... cubremesas, 15 piezas.

Item se hallaron 30 mantas en coloradas...

Item se hallaron 8 cortinas en blancas y verdes.

Así bien se hallaron 15 cofres.

Item se hallaron 10 caxas llanas.

Item se halló un escritorio de ciprés.

Item se hallaron 12 sillas.

Item más se halló mucho servicio de cocina, así como pertenesce a un perlado.

Todo lo sobredicho le fue entregado al abad y todo lo tiene en su poder.

Item tiene en su poder la llave del archivo de donde están las escrituras del monasterio. Así bien tiene fuera del archivo los privilegios de nuestra orden y otras muchas escrituras que mucho hacen al caso para el monasterio.

La comunidad presentó varios testigos que declararon haber visto hace tres años en casa del licenciado Pobladura, en Pamplona, cierta plata que éste dijo era la que le entregó por inventario el licenciado Goñi, comisario enviado al monasterio a inventariar las cosas que en él había por el año 1551 ó 1552. Lorenzo de Elizalde, clérigo, precisa que él mismo fue a La Oliva juntamente con Juan de San Pedro a tomar las cuentas a Juan Polo, quien les entregó por inventario la plata, dinero y alhajas del monasterio. Luego Juan de San Pedro se trajo a Pamplona casi todos los objetos descritos en el inventario<sup>10</sup>.

El licenciado Pobladura no presentó ningún descargo y desconocemos si restituyó el dinero y las alhajas al cenobio.

Felipe II, molesto por tanta excusa del abad intruso, le ordenó tomar el hábito en el plazo de cuatro meses so pena de secuestro de sus rentas. La cédula dice así:

El Rey.—Licenciado don Joan Pérez de Pobladura: Ya sabéis cómo os nombramos y presentamos muchos días ha a la abadía del monesterio de nuestra Señora de La Oliva, de la orden de Sant Bernardo de Cistel, que es en el nuestro reyno de Navarra, con fin de que tomásedes el hábito y hiciésedes la profesión que la regla della

<sup>10</sup> Ibidem, fols, 2-5 y 9.

dispone y fuédeses a regir y gobernar el dicho monesterio para que con vuestro exemplo y doctrina estuviesen los religiosos dél en toda observancia y recogimiento y nuestro Señor fuese servido y nuestra consciencia descargada.

Y porque tengo relación que hasta agora no habéis hecho lo uno ni lo otro, y que os excusais de tomar el dicho hábito y hacer la profesión siendo a ello obligado por el derecho antiguo y decretos del concilio de Trento y regla del dicho monesterio, el cual a esta causa ha tanto tiempo, como sabéis, que está sin pastor, y porque conviene proveer en ello, Nos vos mandamos que dentro de cuatro meses primeros siguientes que comiencen a correr y se cuenten desde el día de la fecha desta en, adelante, sin más dilatarlo por ninguna causa que se pueda ofrescer, toméis el dicho hábito y hagáis la dicha profesión y vais a residir al dicho monesterio para lo regir y gobernar y hacer lo que más sois obligado.

Y no lo haciendo y cumpliendo así, pasado el dicho término, por la presente mandamos a nuestro visorrey y capitán general del dicho nuestro reyno de Navarra, regente y los demás del nuestro Consejo dél, que sin aguardar otra orden ni mandato nuestro ni preceder otra diligencia ni amonestación, solamente en virtud de la presente, pongan en depósito en poder de personas legas llanas y abonadas la parte de los frutos y rentas que pertenescen a la dicha abadía, y que nos avisen de cómo lo hobieren puesto así en execución para que proveamos y presentemos a ella otra persona cual convenga.

Fecha en Bruselas, a nueve de mayo de mil y quinientos cincuenta y ocho años. Yo el rey.—Por mandado de su majestad, Francisco de Eraso, secretario.

La provisión le fue notificada en el lugar de Tiedra el 27 de agosto de 1558, cuando sólo faltaban doce días para expirar el plazo. Pobladura encontró aquí un nuevo pretexto para reírse una vez más de las órdenes y de las amenazas y continuar cobrando las rentas del monasterio. El plazo —dijo él— debía de haber comenzado el día de la intimación, no el día de la firma. Hacía muchos días que él había expuesto a la majestad real las causas que tenía para no tomar el hábito y su majestad [sin duda la princesa] había expedido una cédula permitiéndole no hacer mudanza hasta que se consultase el asunto. Si tomaba el hábito, debía ser sin división de rentas conforme a las bulas que tenía y a la presentación de su majestad. Terminó diciendo que él había servido a su majestad real veinticinco años así en el Consejo de justicia de Navarra como en otras muchas cosas, y que sobre el asunto informaría más detalladamente a su majestad.

El Consejo Real de Navarra, desestimando estos pretextos, ordenó el secuestro de los frutos pertenecientes al tercio del abad (28 de septiembre de 1558)<sup>11</sup>. Pero un mes más tarde, Pobladura logró de la princesa el alzamiento del secuestro en tanto se consultase al rey. Pobladura se hallaba en Valladolid, desde donde nombró procuradores en Navarra para que reclamasen la ejecución de esta segunda cédula del 26 de octubre de 1558<sup>12</sup>.

Los monjes protestaron que la segunda cédula no podía suspender el efecto de la primera, puesto que ésta había sido expedida por el mismo rey, bien informado del asunto. Como en la primera cédula sólo se trataba de que tomase el hábito, profesase y residiese, ninguna excusa había tenido para no hacerlo y ninguna cédula podía mandar lo contrario, ya que el tomar el hábito, emitir la profesión religiosa y observar la residencia estaba ordenado por los sacros cánones, mayormente habiendo transcurrido nueve años cobrando las rentas sin cumplir con lo mandado. Por tanto suplicaban se suspendiese la segunda cédula hasta que el rey fuese consultado personalmente.

<sup>11</sup> Ibidem, fol. 15; La Oliva, n. 205. copias coetáneas.

<sup>12</sup> Proceso n. 15869, fols. 16-17; La Oliva, n. 205. La carta de poder es del 30 octubre 1558.

El Consejo Real de Navarra mandó cumplir la segunda cédula y levantar el secuestro. Una vez hecho esto, los monjes podrían seguir su justicia donde y como les conviniera (14 de noviembre de 1558). Esta declaración fue confirmada en grado de revisita, pese a los agravios presentados por los monjes (23 de noviembre de 1558)<sup>13</sup>.

Todavía estaba en curso este proceso, cuando el prior y los monjes se quejaron de que el licenciado Pobladora, a raíz de la división de las rentas, había dejado de hacer las limosnas y otras cosas de hospitalidad del monasterio, que corrían a cargo del abad. Aunque el convento había mantenido la hospitalidad en cuanto le había sido posible, por tener el prior y los monjes necesidad de su tercio para sus alimentos, solicitaban del Consejo Real de Navarra, a tenor de una cédula real que presentaron, el nombramiento de una o varias personas que repartiesen equitativamente los gastos entre el abad, la comunidad y la fábrica. El Consejo Real respondió que haría justicia, como lo mandaba su majestad (28 de septiembre de 1558)<sup>14</sup>.

En una cédula del 15 de julio de 1560, Felipe II alude al licenciado Pobladora, “abad que fue de ese monesterio” de La Oliva y añade que “había hecho dexación de la dicha abadía en nuestras manos”<sup>15</sup>. En Valladolid el licenciado Pobladora fue nombrado oidor de la Chancillería y más tarde canónigo de Toledo<sup>16</sup>.

Felipe II presentó para abad de La Oliva a otro aventurero, llamado Miguel de Goñi, canónigo de Pamplona, que acababa de revolver el monasterio premonstratense de Urdax con pretensiones parecidas a las del licenciado Pobladora<sup>17</sup>. Con fecha 24 de agosto de 1562, el monarca le confió la administración de La Oliva, mientras llegasen las bulas, con ciertas condiciones: en el plazo de seis meses mudaría el hábito; se dividirían las rentas del monasterio en tres partes; el número de religiosos no podría bajar de veinte y en la abadía existirían el recogimiento y la religión dispuestos por su regla; cumplirían las memorias y harían los divinos oficios, como el rey lo tenía mandado a consecuencia de las visitas realizadas por su orden a los monasterios del reino<sup>18</sup>.

Las bulas de nombramiento tardaron más de un año en ser expedidas; por ellas consta que el monasterio todavía estaba vacante por muerte de fray Martín de Rada II y que el nuevo abad, Miguel de Goñi, hijo del Dr. Pedro de Goñi y de Margarita Elizondo, era bachiller en decretos por la universidad de Salamanca. Paulo IV lo había nombrado abad de Urdax, permitiéndole retener el canonicato de Pamplona, pero tuvo un pleito y lo perdió, siendo privado de aquella abadía<sup>19</sup>.

Miguel de Goñi tomó posesión de su nueva dignidad en 1564, cesando así el interregno iniciado el 18 de octubre de 1549. La batalla contra el azote de los abades comendatarios estaba definitivamente ganada. Don Miguel de Goñi gobernó el monasterio de La Oliva con un sentido de mayor responsabilidad que el de Urdax. Así comenzó la lenta ascensión del monasterio que había de culminar en los siglos XVII y XVIII.

<sup>13</sup> Proceso n. 15869, fols. 21-26; La Oliva, n. 205.

<sup>14</sup> Proceso n. 15869, fol. 11. No está la cédula.

<sup>15</sup> Ibidem, fol. 10.

<sup>16</sup> B. DE UBANI, *Anales del R. Monasterio de Santa María de La Oliva (1134-1595)*, fols. 199-200.

<sup>17</sup> J. GOÑI GAZTAMBIDE, *La reforma tridentina en la diócesis de Pamplona. Notas complementarias*, separata de “Hispania sacra”, vol. 16, año 1963, pp. 16-30.

<sup>18</sup> Arch. Gen. Navarra, cajón 181, n. 63; La Oliva, n. 504.

<sup>19</sup> Bula “Summi dispositione” del 1 noviembre 1563, en Arch. Gen. Nav., Libro I de Patronato Real, fols. 30-31v; Ibidem, La Oliva, n. 356.

